



Cd. Victoria, Tamaulipas., 15 de Diciembre de 2020.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Laura Patricia Pimentel Ramirez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción X al Artículo 16 de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el País la Ley General de Vida Silvestre vigente, publicada el 3 de julio del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación, marcó un precedente normativo en la protección animal que hoy en día tenemos, estableciéndose el derecho de un trato digno hacia los animales silvestres, y prohibió aquellas prácticas que dañen o perjudiquen la flora y fauna silvestre.

Que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 57 de cada 100 hogares tienen una mascota. Los perros representan aproximadamente el 89% de los animales de compañía en México, alrededor de 19 millones.

Asi mismo México es el segundo país en el mundo con más mascotas, después de Argentina, ya que 70% de los hogares tiene al menos un animal de compañía, que es considerado como parte de la familia, según datos del INEGI.

Que diversos estudios científicos han demostrado que los animales también tienen comportamientos que no solo existen en los seres humanos, sino que los animales también sienten dolor, miedo, emociones positivas, entre otros.

Que al igual que a las personas, el calentamiento global también afecta a nuestras mascotas, al producirse un cambio extremo de las estaciones y periodos de frío, calor y lluvia. Ante ello están expuestos a contraer enfermedades que pueden prevenirse, al proveerles de un espacio adecuado a sus características que les permita ejercitarse, y que a su vez, les sirva de resguardo ante las adversidades climatológicas, como el protegerse del sol, la lluvia y el frío.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



En este sentido los perros, tienen un alto riesgo de sufrir insolación al encontrarse expuestos a ambientes muy calientes al no tener la posibilidad de refugiarse. Lo que puede derivar en una deshidratación e incluso puede llegar a provocarle la muerte, produciendo consecuencias tales como Pérdida de sales, Hemorragias internas, Insuficiencia hepática, Insuficiencia renal y etc.

Que cabe mencionar, que nuestro Estado tipifica el maltrato animal como delito en el título vigésimo tercero capítulo V del Código Penal para el estado de Tamaulipas, señalando la defensa de los animales para que vivan libres de maltrato y crueldad, ante la amenaza constante de ser víctimas de la humanidad, también se traduce en defender a todo aquel que sea perjudicado por la injusticia, resaltando nuestros valores sociales como la empatía, la no discriminación, el respeto y la solidaridad.

Que es por lo anteriormente motivado, la presente acción legislativa busca establecer que las o los propietarios de animales sean conscientes de las necesidades y responsabilidades que implica tener una mascota, y proporcionarles un espacio acorde a sus características, que les permita vivir en bienestar, pudiéndose proteger de las adversidades climatológicas a los que todos estamos expuestos. No olvidemos que no solo son nuestras mascotas, sino que son seres indefensos que son parte de nuestra familia, y es nuestra responsabilidad cuidarlos y preservar su salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a su elevada consideración:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción X al artículo 16 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 16.-** Todo propietario, poseedor o encargado de cualquier animal está obligado a:

I al IX. ...

**X. Proveer al animal con un espacio adecuado para su alojamiento y resguardo contra las condiciones climáticas adversas y cualquier otro factor externo que le pudiese ocasionar algún daño, de acuerdo con las características propias de su especie y sus patrones de comportamiento innato.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ**  
**DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**